

	<b>AUTO No. 001</b>
	<b>FECHA: 02 DE ENERO DE 2024</b>
	<b>Página 1 de 18</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00284</b>	

<b>TRAZABILIDAD</b>	Hallazgo Fiscal N°84149-Denuncia 2019-170207-80194-D, trasladado SGDC 2020IE0035683 10/06/20 ANT-017-2020
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.</b>	PRF -2020-00284
<b>CUN SIREF</b>	AC-80193-2020-29067.
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	MUNICIPIO DE POPAYAN NIT:891.580.006-4
<b>CUANTÍA DEL DAÑO</b>	SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$60.478.465) M/ CTE.
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	MARLY JOHANA FLOR CANTERO Identificación 48.574.924 Cargo en la Entidad Profesional Universitario Código 2019 Grado, oficina de Nomina del Área Administrativa y Financiera de la secretaria de Educación Municipal de Popayán -Cauca.
<b>GARANTE</b>	Aseguradora La Previsora S.A. NIT 860.002.400-2 póliza Global de manejo Sector Oficial No. 3000160 Vigencia 27/12/2017 al 27/11/2018 y su prorroga. Póliza Global de manejo Sector Oficial 3000184, vigencia 21/12/2018 al 26/10/2019 y su prorroga.
<b>PONENTE</b>	Gerardo Alberto Ramos Bravo

### ASUNTO

**EL DIRECTIVO COLEGIADO PONENTE DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 artículos 98 y ss. , en concordancia con la Resolución 6541 del 18 de abril de 2012, resolución organizacional 0748 del 26 de febrero de 2020 ,proferidas por la Contraloría General de la República procede a proferir Auto por el cual se decide sobre la solicitud de pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF 2020-00284, el cual se adelanta con ocasión del daño patrimonial que afectó los intereses del Municipio de Popayán Cauca, teniendo en cuenta las siguientes:

	AUTO No. 001
	FECHA: 02 DE ENERO DE 2024
	Página 2 de 18
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO</b> <b>DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00284</b>	

## CONSIDERACIONES

Los medios de prueba son instrumentos de los que se valen los sujetos procesales para defenderse frente a un proceso, el conocimiento necesario que genere la convicción en el operador jurídico sobre algún asunto materia de debate en una actuación judicial o administrativa.

Por su parte, la prueba se relaciona con las inferencias realizadas por el operador Jurídico, a partir de los medios de prueba obrantes en el proceso, que le permiten enunciar las situaciones que resultaron demostradas en la actuación procesal y las consecuencias jurídicas que conllevan.

### **Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba**

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y

	<b>AUTO No. 001</b>
	<b>FECHA: 02 DE ENERO DE 2024</b>
	<b>Página 3 de 18</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00284</b>	

hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”<sup>3</sup>

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: “...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”<sup>4</sup>.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los

*predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso”* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

<sup>4</sup> PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

	<b>AUTO No. 001</b>
	<b>FECHA: 02 DE ENERO DE 2024</b>
	<b>Página 4 de 18</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO</b> <b>DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00284</b>	

intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

**Sobre el medio de prueba solicitado por el apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

El Abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en el presente proceso en calidad de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con Nit.860.002.400-2, conforme poder que consta en el plenario , mediante radicado SGDO 2023ER0241316 con fecha del 18 de diciembre de 2023 presento Descargos de Defensa, frente al Auto de Imputación No. 643 del 22 de noviembre de 2023, mediante el cual eleva a este Despacho se decreten como pruebas las siguientes:

**1. DOCUMENTALES**

*-Copia de la póliza de Manejo Global Sector Oficial No.3000184 (anexos 0 y 1) y No. 3000160 con su respectivo condicionado general.*

*-Poder a mi conferido, mediante el cual se me faculta para actuar como Apoderado especial de dicha entidad, el cual ya se encuentra en el plenario.*

*-Certificado de Existencia y Representación Legal de LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS.*

Aduce el Apoderado de la Compañía Aseguradora:

*“Los anteriores documentos se aportan en copia y son sujeto de presunción de autenticidad, esto es siguiendo lo señalado por el artículo 246 del Código General del Proceso, disposición mediante la cual se les asigna el mismo valor probatorio que los documentos aportados en original.”*

**2. PRUEBA DE INFORME**

*En aplicación del artículo 165 del C.G.P. y del artículo 217 del C.P.A.C.A., aplicables por en virtud del artículo 66 de la ley 610 de 2000, solicito que se requiera al alcalde del Municipio de Popayán para que:*

	<b>AUTO No. 001</b>
	<b>FECHA: 02 DE ENERO DE 2024</b>
	<b>Página 5 de 18</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO</b> <b>DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00284</b>	

- *Informe y certifique, quien es el encargado (a) de realizar la revisión dual de la señora Marly Johana Flor Cantero y en que manual se encuentran las funciones de dicho (a) funcionario(a).*
- *Informe y certifique, si la alcaldía Municipal de Popayán cuenta con un manual de control interno y/o manual de auditoría.*
- *Informe y certifique, si la alcaldía Municipal de Popayán realiza arqueo mensual de las gestiones realizadas por la señora Marly Johana Flor Cantero. Dé ser así, cordialmente solicitamos que cada uno de los arqueos realizados se aporten al expediente.*
- *Informe y certifique, si la alcaldía Municipal de Popayán realiza una conciliación mensual de todas sus cuentas bancarias.*
- *Informe y certifique, si ya se dio cumplimiento a cada uno de los compromisos y recomendaciones dadas por la auditoría realizada por parte del Ministerio de educación Nacional los días 13, 14, y 15 de noviembre de 2019.*

### **3. OFICIOS**

*En caso de que se llegare a considerar que la prueba de informe no es el medio adecuado para la solicitud de la información anteriormente referida, ruego se oficie al alcalde del Municipio de Popayán con el fin de que dé respuesta y anexe todos y cada uno de los documentos anteriormente referidos.*

En tal sentido, acorde a la solicitud elevada por el apoderado de la PREVISORA S.A. este despacho se pronuncia al respecto en los siguientes términos:

1. Frente a las pruebas documentales, enunciadas en el numera I, este despacho considera procedente y conducente tenerlas como pruebas dentro del presente asunto.
2. Frente a la prueba de informe enunciada en el numeral 2, este despacho considera que si bien el artículo 66 de la ley 610, enuncia la remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos en las leyes especiales, se considera que las solicitudes realizadas, no corresponderían al medio idóneo

	AUTO No. 001
	FECHA: 02 DE ENERO DE 2024
	Página 6 de 18
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO</b> <b>DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00284</b>	

(-informe -), considerando decretar las mismas como decreto de pruebas documentales, toda vez que soporta además a información oficial que el ente territorial debe suministrar o informar si reposa o no en la entidad, cumpliendo así con la finalidad de la prueba solicitada por la compañía garante.

3. Sin embargo continuando con el pronunciamiento referente a la tercera prueba enunciada, donde se solicita por el apoderado de la Previsora S.A., se oficie al Alcalde del Municipio de Popayán con el fin de que dé respuesta y anexe todos y cada uno de los documentos referidos en el numeral 2 en el evento que se llegare a considerar que la prueba por informe no es el medio adecuado para la solicitud de la información descrita en el numeral 2 , considera este Despacho que no es procedente lo solicitado, por cuanto se tiene que dentro del acervo probatorio consta dentro del expediente contentivo del proceso PRF-2020-00284 dicha información la cual fuere solicitada por el apoderado de la Compañía Aseguradora la Previsora S.A. el 20 de septiembre de 2021 SGDC 2021ER0128068<sup>5</sup>, solicitud que fue resuelta mediante Auto No. 749 el 05 de octubre de 2021 oficio SGDC 2021EE0167872 del 06 de octubre de 2021, con respuesta a la solicitud por parte de la alcaldía del municipio de Popayán del 08/10/2021 SGDC 2021ER0140153, 13/10/2021 SGDC 2021ER0143682, 13 Y 28/10/2021 SGDC 2021ER0152366, 13/10/2023 SGDC 2021ER0178936.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Lo anterior sin perjuicio **de las pruebas producidas dentro de las diferentes actuaciones fiscales** (Denuncias, auditorías, actuaciones especiales, etc.).

Para el efecto, se debe tener en cuenta que la ley prevé dos medios de prueba propios y exclusivos del proceso de responsabilidad fiscal como la visita especial y el informe técnico.

<sup>5</sup> Ver archivo pdf200920212021er0128068 Descargos pronunciamiento frente auto imputación apoderado previsora s.a.



AUTO No. 001

FECHA: 02 DE ENERO DE 2024

Página 7 de 18

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO  
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00284**

En lo que toca a los demás medios de prueba, siguiendo el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la ley 610 de 2000, se arriba al inciso final del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, que dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

No obstante, el operador jurídico deberá tener en cuenta que la remisión está limitada a las actuaciones que sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

Por otra parte, se analiza del acervo probatorio, obrante en el proceso, y el soporte del hecho irregular investigado, conforme el Equipo auditor se indica en formato de traslado de hallazgo, el daño patrimonial se soporta : *“En la verificación de las nóminas de las vigencias 2018 y 2019 de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, comparando el valor de \$116,414.480 de las liquidaciones de nómina de los funcionarios y lo efectivamente pagado por valor de \$179,124.156, se evidencia una diferencia de \$62.709.676, correspondiente a pagos de más en las nóminas 2018 y 2019, sin que se evidencien novedades de nómina que justifiquen esos pagos adicionales a favor de los funcionarios beneficiados como se detalla en la siguiente tabla :*

Identificación	Nombre del funcionario	Mes y año	Nómina	Bancos	Diferencia
4616817	Pajoy Mera Nestor Arbey	Enero 2018	1,764,889	2,861,865	1,096,976
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2018	2,033,555	7,465,217	5,431,662
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2018	1,856,555	3,888,755	2,032,200
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2018	1,764,168	7,764,168	6,000,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Abril 2018	1,923,799	3,923,799	2,000,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2018	7,143,111	7,557,101	413,990
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Junio 2018	1,440,817	2,440,817	1,000,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana- prima	Junio 2018-prima	1,642,872	2,647,038	1,004,166
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Julio 2018	1,549,817	5,549,817	4,000,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2018	1,549,817	5,549,817	4,000,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Septiembre 2018	1,436,697	5,436,697	4,000,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2018	1,542,013	5,541,743	3,999,730
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2018	2,296,412	6,296,412	4,000,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-prima 2018	3,428,232	5,590,485	2,162,253



**AUTO No. 001**

**FECHA: 02 DE ENERO DE 2024**

**Página 8 de 18**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO  
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00284**

48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-nomina 2018	2,102,402	3,635,369	1,532,967
25274100	Zambrano Sanchez Marizol	Julio 2018	460,706	1,288,222	827,516
34532089	Estela Gonzalez Gladys Eugenia	Enero 2018	8,316,657	9,284,324	967,667
4626781	Rosero Zambrano Armando	Enero 2018	7,471,537	8,523,932	1,052,395
10538341	Serrano Camayo Carlos de Jesus	Febrero 2018	4,312,332	5,173,580	861,248
34532122	Potosi Arciniegas Lucy	Febrero 2018	4,312,332	5,173,580	861,248
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2019	1,962,995	3,805,473	1,842,478
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2019	1,962,725	5,962,725	4,000,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2019	2,413,545	4,413,275	1,999,730
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2019	7,091,508	8,004,735	913,227
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	prima de junio 2019	1,642,872	2,242,871	599,999
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2019	2,095,985	3,213,403	1,117,418
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2019	1,983,450	2,383,450	400,000
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2019	1,963,450	3,131,150	1,167,700
48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-prlma 2019	3,713,118	4,176,464	463,346
31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Febrero 2019	3,380,631	3,401,195	20,564
31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Junio salario y prima 2019	6,033,028	6,174,045	141,017
31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Julio 2019	3,755,210	3,805,839	50,629
31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Agosto 2019	3,716,627	4,108,894	392,267
31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Octubre 2019	3,710,627	3,771,191	60,564
31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Diciembre: salario, prima y otros	12,639,989	14,936,708	2,296,719
<b>TOTALES</b>			<b>116,414,480</b>	<b>179,124,156</b>	<b>62,709,676</b>

Fuente: Certificaciones de nómina y valores efectivamente pagados.

Que se está cuestionando son las presuntas irregularidades en los pagos de nómina vigencia 2018 y 2019 de la Secretaria de Educación Municipal Popayán el cual se

	<b>AUTO No. 001</b>
	<b>FECHA: 02 DE ENERO DE 2024</b>
	<b>Página 9 de 18</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO</b> <b>DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00284</b>	

encuentra debidamente soportado en el proceso con fundamento probatoriamente en informes técnicos rendidos por profesionales idóneos, que pudieron establecer en la verificación de las nóminas de las vigencias 2018 y 2019 de la secretaria de educación del Municipio de Popayán, se efectuaron pagos de más, como se detalla en líneas anteriores. Una vez comparando el valor de \$116.414.480 de las liquidaciones de nómina de los funcionarios y lo efectivamente pagado por valor de \$179.124.156 evidenciándose que existe una diferencia de \$62.709.676, sin que se evidencie novedades de nómina que justifiquen esos pagos adicionales a favor de los funcionarios beneficiados.

Este despacho, con el fin de decantar lo enunciado en acatamiento a la decisión de un Superior, ordena el decreto de pruebas documental mediante autos N°.314 del 14 de junio de 2023, N°424 del 16 de agosto de 2023 N°.466 del 07 de septiembre de 2023, encaminados a despejar los interrogantes expuestos por la segunda instancia la cual considera que se debe dar claridad en lo que se estaría cuestionando si son las presuntas irregularidades en los pagos de nomina vigencia 2018 y 2019 de la Secretaria de Educacion Municipal de Popayan o la liquidacion en sí.

Teniendo en cuenta los pronunciamientos de la segunda instancia, además de las pruebas documentales decretadas y obrantes en el expediente se decretó prueba técnica contable, acorde a lo consagrado en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, mediante auto No. 440 del 28 de agosto de 2023, con proroga de términos para presentar informe técnico mediante auto N°.514 del 28 de septiembre de 2023, encaminada a decantar si el cruce realizado entre el archivo generado en el área de nómina y el archivo plano con el cual se efectúa el giro de los recursos por parte de tesorería, así como el cruce entre el archivo de tesorería y las sábanas de nómina descargadas directamente del aplicativo humano, permite evidenciar claramente que si existió modificación del archivo que expide el área de nómina frente al archivo con el cual se efectuaban directamente los pagos por parte de tesorería”.

Además con lo anterior, se solicitó también que en dicha prueba técnica se aclarara si el daño patrimonial determinado en el hallazgo fiscal, se generó en soportes de nómina alteradas en un incremento de valores que fue presentado por la funcionaria de nómina Marly Yohana Flor Cantero o si por el contrario, la liquidación de nómina que la funcionaria enunciada pasa para su pago es correcta y la alteración de la

	<b>AUTO No. 001</b>
	<b>FECHA: 02 DE ENERO DE 2024</b>
	<b>Página 10 de 18</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO</b> <b>DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00284</b>	

nómina es realizada al momento de efectuar el trámite de pago, o el pago se realiza de manera incrementada pero se soportó en la liquidación de nómina que presenta la señora Cantero.

Para la práctica de la prueba se designó a la Auditora -Contadora Publica YENITH LORENA DORADO URBANO, Profesional Universitario del Grupo de Vigilancia Fiscal de esta Gerencia, para que acorde a los elementos materiales de prueba que obran en el expediente, escrito de versión libre de la implicada, respuestas a la solicitud de información y documentos anexos presentados por el Ente Territorial Municipio de Popayán- Cauca, y confrontado con el hallazgo fiscal que soporta el presente investigativo, presente un Informe Técnico, en el cual se conceptue y se dé claridad al hallazgo, la irregularidad que soportó el menoscabo dentro del tramite de la liquidacion de la nomina y/o en el reporte remitido a tesoreria para el pago, teniendo en cuenta que desde el hallazgo se habla de “manipulacion de la liquidacion” ,a fin de tener una contextualización y valoración sobre el manejo interno para el procesamiento de la nomina de la entidad desde la elaboracion de la prenomina y nomina (novedades de personal, descuentos, vacaciones,incapacidades, encargos etc.), asi como el manejo de claves y la orden de pago final, lo que a su vez, y a partir del manual de funciones vigente, y el manejo interno que se daba a dichos procesos, como también conceptuar sobre las acciones u omisiones que conllevaron a la manipulacion de los archivos planos de la liquidacion que arrojaba el sistema “Humano” frente al archivo que utilizaba tesoreria para dispersar los pagos, en que momento se dio la modificacion del archivo que expedia el area de nomina respecto del que utilizaba tesoreria para efectuar los pagos, según los resultados de la visita efectuada por el Ministerio de Educacion Nacional entre el 13 y 15 de noviembre de 2019.

El correspondiente Informe técnico Contable se presentó por la profesional universitaria del grupo de vigilancia fiscal de la CGR – Cauca Yenith Lorena Dorado Urbano, el 23 de octubre de 2023 radicado con SGDC 2023IE0111720.

Dentro del informe técnico se tomó como base la información que reposa en el expediente PRF 2020-000284, y las pruebas documentales solicitadas al ente Territorial y allegadas como es el oficio No. 2023EE00136858 del 16 de agosto de 2023, donde se solicita información.

La profesional universitaria del grupo de vigilancia fiscal de CGR-Cauca realiza

	<b>AUTO No. 001</b>
	<b>FECHA: 02 DE ENERO DE 2024</b>
	<b>Página 11 de 18</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO</b> <b>DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00284</b>	

actividades de la relación los pagos de las liquidaciones de nómina del hallazgo fiscal:

- *Se compara lo liquidado por la señora. Marly Yohana Flor Cantero, con lo revisado y certificado por la señora Olga Lucia Córdoba Cuellar.*
- *Se realiza comparación de la información de los archivos planos que relaciono el municipio de Popayán en su respuesta del punto 7 y 12.*

*Para dar respuesta a si el cruce realizado entre el archivo generado en el área de nómina y el archivo plano con el cual se efectúa el giro de los recursos por parte de tesorería , así como el cruce entre el archivo de tesorería y las sábanas de nómina descargadas directamente del aplicativo humano , y permitir evidenciar claramente que existió modificación del archivo que expide el área de nómina frente al archivo con el cual se efectuaron los pagos por parte de tesorería , se compara las liquidaciones realizadas por la Sra. Marly Yohana Flor Cantero y la certificada por la señora Paola Andrea Chávez Alarcón. La funcionaria Paola Andrea Chávez, realizo una revision a las liquidacione de nomina realizadas por la sra. Marly Yohana Flor Cantero. Se evidencia diferencia entre la liquidacion realizada por Marly Flor Cantero y la certificada por la sra. Paola Andrea Chávez Alarcon y en otros casos se evidencia que hay diferencias entre los valores liquidados por Marly Yohana Flor y los archivos planos generados en el area de nomina como se presenta en la siguiente tabla:*

**Tabla No.1**  
**Nómina 2018 y 2019**

No	Identificación	Nombre del funcionario	Mes y año	Valor liquidado por Marly Yohana Flor	Nómina liquidada y certificada por Olga Lucia Cuellar	Valor en archivos planos generados en nómina
1	4616817	Pajoy Mera Nestor Arbey	Enero 2018	1.764.889	1.764.889	2.861.865
2	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2018	2.562.193	2.033.555	7.465.217
3	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2018	3.888.755	1.856.555	3.888.755
4	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2018	1.764.168	1.764.168	7.764.168
5	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Abril 2018	1.923.799	1.923.799	3.923.799
6	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2018	7.557.101	7.143.111	7.557.101
7	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Junio 2018	1.440.817	1.440.817	2.440.817



**AUTO No. 001**

**FECHA: 02 DE ENERO DE 2024**

**Página 12 de 18**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO  
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00284**

8	48574924	Flor Cantero Marly Yohana-prima	Junio 2018-prima	1.647.038	1.642.872	2.647.038
9	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Julio 2018	1.549.817	1.549.817	5.549.817
10	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2018	1.549.817	1.549.817	5.549.817
11	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Septiembre 2018	1.436.697	1.436.697	5.436.697
12	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2018	1.642.013	1.542.013	5.541.743
13	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2018	2.296.412	2.296.682	6.296.412
14	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-prima 2018	3.590.485	3.428.232	5.590.485
15	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-nomina 2018	1.635.389	2.102.402	3.635.389
16	25274100	Zambrano Sanchez Marizol	Julio 2018	684.978	460.706	1.288.222
17	34532089	Estela Gonzalez Gladys Eugenia	Enero 2018	9.784.324	8.316.657	9.284.324
18	4626781	Rosero Zambrano Armando	Enero 2018	9.023.932	7.471.537	8.523.932
19	10538341	Serrano Camayo Carlos de Jesus	Febrero 2018	4.673.580	4.312.332	5.173.580
20	34532122	Potosi Arciniegas Lucy	Febrero 2018	4.673.580	4.312.332	5.173.580
21	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Enero 2019	2.962.725	1.962.995	3.805.473
22	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Febrero 2019	1.962.725	1.962.995	5.962.725
23	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Marzo 2019	2.413.545	2.413.545	4.413.275
24	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Mayo 2019	8.004.735	7.091.508	8.004.735
25	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	prima de junio 2019	2.242.871	1.642.872	2.242.871
26	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Agosto 2019	3.213.403	2.095.985	3.213.403
27	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Octubre 2019	2.383.450	1.983.450	2.383.450
28	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Noviembre 2019	3.131.150	1.963.450	3.131.150
29	48574924	Flor Cantero Marly Yohana	Diciembre-prima 2019	4.176.464	3.713.118	4.176.464
30	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Febrero 2019	7.401.195	3.380.631	3.401.195
31	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Junio salario y prima 2019	6.174.045	6.033.028	6.174.045
32	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Julio 2019	4.907.989	3.755.210	3.805.839
33	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Agosto 2019	4.108.897	3.716.627	4.108.894
34	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Octubre 2019	4.022.127	3.710.627	3.771.191
35	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Diciembre: salario, prima y otros.	9.541.916	12.639.989	No entregaron todos los archivos planos

Fuente: Fuente: Respuesta No. 2020ER0018937 del 17 de febrero 2020, POP2020ER002788 del 17 de abril de 2020. Secretaría de Educación Municipal.

Se comparó los valores de los archivos planos generados en nómina con los archivos planos que tesorería efectuó el pago, los cuales son iguales, es decir que los archivos no fueron modificados en el área de Tesorería, la alteración se originó

	<b>AUTO No. 001</b>
	<b>FECHA: 02 DE ENERO DE 2024</b>
	<b>Página 13 de 18</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00284</b>	

en el área de nómina detalla en tabla N°3.

Teniendo en cuenta que el hallazgo fiscal soporta el daño patrimonial en la comparación de la columna denominada nomina con la columna denominada bancos , determinando una diferencia incrementada en valores en lo efectivamente pagado , por tanto, en aras de aclarar si la columna denominada nomina corresponde a la liquidación que realizo la señora Marly Yohana Flor Cantero o si corresponde a la liquidación que debió ser realizada por la citada funcionaria .se tiene según lo manifestado por la funcionaria Yenith Lorena Urbano *que, la columna nomina corresponde a una liquidación realizada posterior a la efectuada por la señora Marly Yohana Flor Cantero , la cual es certificada por Olga Lucia Córdoba Cuellar, Profesional-Grupo de Talento Humano , Secretaria de educación del Municipio de Popayán. (ver tabla N°1).*

Para aclarar si el daño patrimonial determinado en el hallazgo fiscal , se generó en soportes de nómina alteradas en un incremento de valores que fue presentado por la funcionaria de nómina Marly Yohana Flor Cantero o si por el contrario , la liquidación de nómina que la funcionaria enunciada pasa para su pago es correcta y la alteración de la nómina es realizada al momento de efectuar el trámite de pago, o el pago se realiza de manea incrementada pero se soportó en la liquidación de nómina que presenta la señora Marly Cantero .

*Se tiene que el presunto daño patrimonial determinado en el hallazgo fiscal se generó por la diferencia entre lo efectivamente liquidado y certificado por la servidora Olga Lucia Córdoba Cuellar, Profesional Universitario-Grupo Talento Humano, secretaria de Educación de Popayán y lo efectivamente pagado por las entidades bancarias, como se observa en la tabla N°2 por \$60.478.195.*

*Los valores de la columna 5 de la tabla 2, fueron extraídos de la certificación expedida por la señora Olga Lucia Cuellar, profesional universitario -Grupo de Talento Humano de la secretaria de Educación de Popayán y en la columna N°6 se identifica cada uno de estos valores relacionados en el anexo N°1.<sup>6</sup>*

*Los valores de la columna N°7 de la tabla N°2 fueron extraídos de la certificación expedida*

<sup>6</sup> Ver Informe técnico de fecha 23-10-2023 Anexo 1

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO  
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00284**

por la servidora Paola Andrea Chaves Alarcón, Tesorera General de la Alcaldía de Popayán y en la columna N°8 se identifica cada uno de estos valores relacionados en el anexo 2<sup>7</sup>

**Tabla No. 2  
Liquidación de nómina vs valores pagados.**

1 No.	2 Identificación	3 Nombre del funcionario	4 Mes y año	5 Nómina liquidada y certificada por Caja Lucha Cauca	6 Utilización de los valores de la columna No. 5	7 Valor pagado	8 Utilización de los valores de la columna No. 7	9 Diferencia
1	48574924	Popay Méra Hestor Ariely	Enero 2018	1.764.188	1	2.861.868	A	1.096.978
2	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Enero 2018	2.933.858	2	7.485.217	B	4.551.359
3	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Febrero 2018	1.858.558	3	3.888.758	C	2.030.200
4	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Marzo 2018	1.764.188	4	7.764.188	D	6.000.000
5	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Abril 2018	1.923.739	5	3.923.739	E	2.000.000
6	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Mayo 2018	7.143.111	6	7.887.101	F	413.990
7	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Junio 2018	1.440.817	7	2.440.817	G	1.000.000
8	48574924	Fior Cantero Mary Yohana prima	Junio 2018-prima	1.642.872	7	2.642.872	H	1.004.186
9	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Julio 2018	1.949.817	8	3.949.817	I	2.000.000
10	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Agosto 2018	1.949.817	9	3.949.817	J	2.000.000
11	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Septiembre 2018	1.438.837	10	3.438.837	K	2.000.000
12	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Octubre 2018	1.942.013	11	3.941.743	L	3.999.730
13	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	noviembre 2018	2.295.882	12	3.295.412	M	3.999.730
14	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Diciembre prima 2018	3.428.332	13	3.590.488	N	2.162.223
15	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Diciembre-nómina 2018	2.102.402	13	3.635.369	Ñ	1.532.967
16	25274100	Zambrano Sanchez Marizol	Julio 2018	460.706	14	1.288.222	O	827.516
17	34532089	Estela Gonzalez Gladys Eugenia	Enero 2018	8.316.657	15	9.284.324	P	967.667
18	4626781	Rosero Zambrano Armando	Enero 2018	7.471.537	16	8.523.932	Q	1.052.395
19	10538341	Serrano Camayo Carlos de Jesus	Febrero 2018	4.312.332	17	5.173.580	R	861.248
20	34532122	Potosi Arciniegas Lucy	Febrero 2018	4.312.332	18	5.173.580	S	861.248
21	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Enero 2019	1.962.995	19	3.805.473	T	1.842.478
22	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Febrero 2019	1.962.995	20	5.962.725	U	3.999.730
23	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Marzo 2019	2.413.545	21	4.413.275	V	1.999.730
24	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Mayo 2019	7.091.508	22	8.004.735	W	913.227
25	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	prima de junio 2019	1.642.872	23	2.242.871	X	599.999
26	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Agosto 2019	2.095.985	24	3.213.403	Y	1.117.418
27	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Octubre 2019	1.983.450	25	2.383.450	Z	400.000
28	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Noviembre 2019	1.963.450	26	3.131.150	AA	1.167.700
29	48574924	Fior Cantero Mary Yohana	Diciembre-prima 2019	3.713.118	27	4.176.464	AB	463.346
30	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Febrero 2019	3.380.631	28	3.401.195	AC	20.564
31	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Junio salario y prima 2019	6.033.028	29	6.174.045	AD y AE	141.017
32	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Julio 2019	3.755.210	30	3.805.839	AF	50.629
33	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Agosto 2019	3.716.627	31	4.108.894	AG	392.267
34	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Octubre 2019	3.710.627	32	3.771.191	AH	60.564
35	31291770	Perdomo Erazo Lidya Esperanza	Diciembre: salario, prima y otros.	12.639.989	33	12.705.767	AI, AJ y AK	65.778
<b>TOTALES</b>				<b>116.415.020</b>		<b>176.853.215</b>		<b>60.478.195</b>

Fuente: oficio No. POP2020ER002786 del 17 de abril de 2020, Secretaría de Educación Municipal y oficio No.20201320149361 del 09 de junio de 2020- Tesorería General- Alcaldía de Popayán-

Dentro del Informe Técnico Contable la funcionaria Auditora -Contadora Publica

<sup>7</sup> Ver Informe técnico de fecha 23-10-2023 Anexo 2

	<b>AUTO No. 001</b>
	<b>FECHA: 02 DE ENERO DE 2024</b>
	<b>Página 15 de 18</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00284</b>	

YENITH LORENA DORADO URBANO, Profesional Universitario del Grupo de Vigilancia Fiscal de esta Gerencia, manifiesta que: **Respecto al valor del hallazgo (resaltado fuera del texto original) presentado inicialmente se disminuye de \$62.709.676 a \$60.478.465 debido a errores de digitación en el Ítem N°. 13 por valor de \$270 y en el Ítem No. 22 por \$270. En el Ítem No. 35 por \$2.230.941 debido a que por el valor efectivamente pagado fue \$12.705.767 por los conceptos liquidados, como se detalla en la tabla número 2 del citado informe, en consecuencia, se establece para esta etapa procesal, el daño patrimonial al estado en SESENTA MILLONES DE PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$60.478.465) M/CTE.**

La funcionaria auditora Yenith Lorena en el informe técnico da respuesta a los interrogantes tendientes a esclarecer las irregularidades objeto de investigación en el presente asunto, en tal sentido se detalla a continuación:

*La presunta irregularidad se debe a la liquidación de la nómina realizada por la señora Marly Yohana Flor Cantero, y en otros casos en la alteración de los archivos planos en el área de nómina, dado que dichos archivos planos eran generados y enviados a tesorería para la servidora Marly Yohana Flor Cantero.*

*Se aclara que la diferencia se da entre la liquidación de nómina y el pago efectivamente realizado y se debe a la alteración de los archivos planos en el área de nómina, dado que dichos archivos planos eran generados y enviados a tesorería por la servidora Marly Johana Flor Quintero y en otros casos por las liquidaciones realizadas por la Sra. Marly Johana Flor Quintero.*

*La alteración se soporta en la alteración de los archivos planos generados y enviados a tesorería desde del área de nómina por la señora Marly Johana Flor Quintero. Los archivos enviados por la mencionada servidores fueron la base para que tesorería realizara los Pagos.*

*Se concluye que el hecho irregular se generó por la liquidación errada de la funcionaria Marly Johana Flor Quintero y en otros casos por alteración de los archivos planos de la mencionada servidora.*

La funcionaria auditora Yenith Lorena Urbano concluye dentro del informe técnico contable que: El hecho irregular se generó por la liquidación errada de la

	<b>AUTO No. 001</b>
	<b>FECHA: 02 DE ENERO DE 2024</b>
	<b>Página 16 de 18</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO</b> <b>DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00284</b>	

funcionaria Marly Johana Flor Cantero y en otros casos por alteración de los archivos planos de la mencionada servidora.

Del correspondiente análisis probatorio de los elementos de prueba documental y técnico se tiene que constar dentro del expediente contentivo del proceso las certificaciones emitidas por la tesorera general del Municipio de Popayán las cuales se vieron en detalle en líneas anteriores como son el oficio suscrito por la Doctora Paola Andrea Chaves Alarcón, Tesorera General del Municipio de Popayán quien certifica el pago que se realizó a los funcionarios correspondientes a la nómina de la secretaria de Educación Municipal, durante las vigencias 2018 y 2019. Igualmente, obra en el expediente el oficio con radicación 20201320146551 suscrito por la Doctora Paola Andrea Chaves Alarcón, Tesorera General del Municipio de Popayán quien certifica que efectivamente se efectuó el pago a los funcionarios de la nómina de la secretaria de educación Municipal. Consta en el expediente archivo en el cual la funcionaria de la secretaria de educación Grupo de Talento Humano Dra. Olga Lucia Córdoba Cuellar certifica las liquidaciones nominales a la que tienen derecho los funcionarios registrados en el cuadro detallado en el numeral 1 del oficio SGDC 2020ER0016937 calendado el 17-02-2020.

Dentro del expediente contentivo del presente proceso consta las respuestas emitidas por el Ente territorial de cuyo análisis se puede colegir que, efectivamente existe mayores valores pagados irregularidades en liquidación de salarios y prestaciones sociales pagos indebidos de dinero, ocasionando detrimento patrimonial de recursos del SGP.

Es así como se reprocha, que el hecho irregular recae en la alteración de las liquidaciones de nómina generados por la vinculada Marly Johana Flor Quintero, y que son los que se remiten para soportar los pagos injustificados de nómina generándose así un detrimento patrimonial al estado en cuantía de \$60.407.676.

Lo anteriormente expuesto permite concluir que el daño consiste en la lesión de Patrimonio económico del Sistema General de Participaciones Sector Educación componente población atendida, con la liquidación de nómina que soportó el pago de más en las nóminas 2018 y 2019, sin que se evidencie novedades de nómina que justifiquen esos pagos adicionales a favor de los funcionarios beneficiados, entre ellos pagos realizados a favor de la misma presunto responsable, como se

	<b>AUTO No. 001</b>
	<b>FECHA: 02 DE ENERO DE 2024</b>
	<b>Página 17 de 18</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO</b> <b>DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00284</b>	

relaciona en la tabla N°1 (pagos de nómina vigencia 2018 y 2019 ) y que se estima en una cuantía total de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$60.407.676), por consiguiente, el daño como elemento principal de la responsabilidad fiscal se encuentra configurado en grado de certeza que a su vez permite soportar la presente investigación.

Del correspondiente análisis probatorio se tiene igualmente que dentro del expediente consta la información solicitada por el apoderado de la compañía aseguradora la previsora S.A Dr. Gustavo Alberto Herrera, como se detalla a continuación siendo por lo tanto improcedente solicitar nuevamente a la Entidad Territorial la misma información:

1. *Informe y certifique, quien es la encargada de realizar la revisión dual de la señora Marly Johana Flor Cantero y en que manual se encuentran las funciones de dicha funcionaria.<sup>8</sup>*
2. *Informe y certifique, si la alcaldía Municipal de Popayán cuenta con un manual de control interno y/o manual de auditoría.<sup>9</sup>*
3. *Informe y certifique, si la alcaldía Municipal de Popayán realiza arqueos mensuales de las gestiones realizadas por la señora Marly Johana Flor Cantero. De ser así, se solicita que cada uno de los arqueos realizados se aporten al expediente.<sup>10</sup>*
4. *Informe y certifique, si la Alcaldía Municipal de Popayán realiza una conciliación mensual de todas sus cuentas bancarias.<sup>11</sup>*
5. *Informe y certifique, si ya se dio cumplimiento a cada uno de los compromisos y recomendaciones dadas por la auditoría realizada por parte del Ministerio de educación Nacional los días 13, 14, y 15 de noviembre de 2019.<sup>12</sup>*

En consecuencia a lo enunciado, este Despacho NO concederá la solicitud de pruebas realizada por el apoderado de la PREVISORA S.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL DIRECTIVO PONENTE DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

<sup>8</sup> Ver archivo pdf del 13/10/2021 SGDC 2021ER0178936

<sup>9</sup> Ver archivo pdf del 13/10/2021 SGDC 2021ER0143682

<sup>10</sup> Ver archivo pdf del 13/10/2021 SGDC 2021ER0178936

<sup>11</sup> Ver archivo pdf del 08/10/2021 SGDC 2021ER0140153

<sup>12</sup> Ver archivo pdf del 13/10/2021 SGDC 2021ER0143682

	AUTO No. 001
	FECHA: 02 DE ENERO DE 2024
	Página 18 de 18
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO</b> <b>DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00284</b>	

## R E S U E L V E:

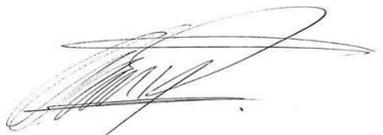
**ARTICULO PRIMERO:** Dentro Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00284, **denegar** la solicitud de prueba de informe elevada por el apoderado de la PREVISORA S.A., en su escrito de descargos frente al Auto de imputación No.643 del 22/11/2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00284, **denegar** la solicitud subsidiaria de ordenar la prueba documental, relacionada con solicitar a la Alcaldía de Popayán se sirva dar respuesta y anexe los documentos solicitados por las razones expuestas en esta providencia

**ARTICULO TERCERO:** A través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, **NOTIFICAR POR ESTADO** la presente providencia de Conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en Concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, advirtiendo que contra la negación de la solicitud de informe, procede recurso de reposición ante esta Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado, el cual se deberá presentar al correo [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co), con copia al correo [marilyn.bravo@contraloria.gov.co](mailto:marilyn.bravo@contraloria.gov.co).

La publicación se realizará a través de la página web de la Contraloría General de La República, y en cartelera en las instalaciones de la Gerencia Departamental del Cauca.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO**  
 Contralor Provincial - Directivo Ponente

Proyectó: MARILYN BRAVO Profesional Universitaria G 01 27-12-2023  
 Revisó: MARIA FERNANDA ERAZO GARCIA Coordinadora de Gestión g.02 (e) 27-12-2023